



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SULLANA - SULLANA, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
HERRERA ECHE JASMIN YANELA
ORCID: 0000-0001-9759-4463**

**ASESOR
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**SULLANA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Herrera Eche Jasmín Yanela
ORCID: 0000-0001-9759-4463

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernández Hilton Arturo
ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

Gutiérrez Cruz, Milagritos
ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos
Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Mgtr. Checa Fernández Hilton Arturo

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi creador y por darme salud, inteligencia y paciencia.

A mis docentes de la universidad católica ULADECH, por guiarme en mi formación como futura profesional y siempre inculcándome los buenos principios, valores y conocimientos.

Herrera Eche Jasmin Yanela

DEDICATORIA

A mis padres por haberme inculcado
buenos valores y siempre enseñarme el
camino correcto.

A familia por el apoyo
incondicional en mis
decisiones motivo por el cual
me mantengo firme hasta
cumplir mis objetivos.

Herrera Eche Jasmin Yanela

RESUMEN

El presente trabajo de investigación es desarrollado con la finalidad de obtener el título profesional de abogada, como problema general fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00304-2015-0-3102-JP-FC-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana 2021?, El objetivo planteado fue Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el proceso judicial concluido. Es de tipo cuantitativa y cualitativa, nivel exploratorio, descriptivo explicativo con el diseño es no experimental, transversal, retrospectivo; como población y muestra está conformado por un expediente judicial obtenido mediante un muestreo no probalístico, denominado técnica por conveniencia la cual pertenece al distrito judicial de Sullana. Se aplicó como instrumento para la recolección fue la observación y análisis del contenido del expediente y la lista de cotejo correctamente validado por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue muy alta; alta; mediana y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, Acción, calidad y social.

ABSTRACT

This research work is developed with the purpose of obtaining the professional title of lawyer, as a general problem was: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the File No. 00304-2015-0-3102-JP-FC-01 of the judicial district of Sullana - Sullana 2021? It is quantitative and qualitative, exploratory level, descriptive explanatory with the design is non-experimental, transversal, retrospective; As a population and a sample, it is made up of a judicial file obtained through a non-probabilistic sampling, called a convenience technique, which belongs to the Sullana judicial district. It was applied as an instrument for the collection was the observation and analysis of the content of the file and the checklist correctly validated by experts. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to the judgment of first instance was very high; high; medium and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high respectively.

Keywords: Food, Action, quality and social

INDICE

1. TITULO DE LA TESIS	¡Error! Marcador no definido.
2. EQUIPO DE TRABAJO	¡Error! Marcador no definido.
3. HOJA DE JURADO Y ASESOR	¡Error! Marcador no definido.
4. AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
5. RESUMEN	¡Error! Marcador no definido.
6. CONTENIDO	¡Error! Marcador no definido.
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	i
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. Antecedentes.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2 Bases Toricas	17
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio	17
2.2.1.1. Acción.....	17
2.2.1.1.1. Acepciones	17
2.2.1.1.2. Definición	17
2.2.1.1.3. Características de la acción.....	19
2.2.1.1.4. Condiciones de la Acción	19
2.2.1.2. Jurisdicción	20
2.2.1.2.1. Concepto	20
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción	21
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	22
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.	22
2.2.1.2.3.2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	23
2.2.1.2.3.3. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	23
2.2.1.2.3.4. Principio de Economía Procesal.....	24
2.2.1.2.3.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	24
2.2.1.3. La Competencia	24
2.2.1.3.1. Concepto	24
2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia	25
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto	26
2.2.1.4. El proceso	26

2.2.1.4.1. Conceptos.....	26
2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional	27
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	27
2.2.1.5.1. Conceptos.....	27
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	28
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	30
2.2.1.6.1. Concepto	30
2.2.1.6.2. El Proceso Único	30
2.2.1.6.2. Características del Proceso Único	30
2.2.1.6.3. Exoneración de Alimentos en el Proceso Único.	31
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	31
2.2.1.7.1. Nociones	32
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.8. La prueba	32
2.2.1.8.1. En sentido común.	33
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.	34
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.	34
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.	34
2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.8.7.1 Documentos	37
2.2.1.9. Los títulos ejecutivos regulados en el código procesal civil.....	39
2.2.1.10. las causales de contradicción en nuestro código procesal civil.	40
2.2.1.11. La Sentencia.....	41
2.2.1.11.1. Concepto	41
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	42
2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia	42
2.2.1.11.4. Motivación de la Sentencia	43
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.	43
2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar	44
2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	44
2.2.1.11.5.1. Principio de congruencia procesal.....	45

2.2.1.11.5.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	45
2.2.1.11.5.2.1. Concepto	45
2.2.1.11.5.2.2. Función de la Motivación	46
2.2.1.11.5.2.3. Fundamentación de los hechos	46
2.2.1.11.5.2.4. Fundamentación del derecho	46
2.2.1.11.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	47
2.2.1.12. Los medios Impugnatorios en el proceso laboral y civil.....	48
2.2.1.12.1. Concepto	48
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	48
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	52
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	52
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Alimentos	52
2.2.2.2.1. La familia	52
2.2.2.2.1.1. Concepto	52
2.2.2.2.1.2. El origen de la familia.....	52
2.2.2.2.1.3. La familia como grupo.....	52
2.2.2.2.1.4. La familia como institución.	52
2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia.....	52
2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar.	52
2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal.	53
2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar.....	53
2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias.	53
2.2.2.2.2. LOS ALIMENTOS	53
2.2.2.2.2.1. Definición de alimentos.	53
2.2.2.2.2.2. Obligación alimentaria recíproca.	53
2.2.2.2.2.3. Exoneración de la Obligación alimentaria.	53
2.3. Marco Conceptual	592
III. HIPÓTESIS	64
3.1. Hipótesis general.....	64

3.2. Hipótesis específicas	64
IV METODOLOGÍA.....	65
4.1. Diseño de la investigación.....	65
4.2. Población y muestra	66
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores Variable	66
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	67
4.5. Plan de Análisis	68
4.6. Matriz de consistencia lógica	69
4.7. Principios éticos.....	71
V. RESULTADOS	73
5.1 resultados	71
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	77
VI. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXO 1: Evidencia Empírica	95
ANEXO 2 :Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de la Sentencia	145
ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos	150
ANEXO 4:Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable	160
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados del nivel de calidad de los fallos última instancia	175
ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético.....	214
Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	215
ANEXO 8 - PRESUPUESTO	216

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados consolidados de los fallos en estudio.....	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	73
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	75

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación realizada se encuentra basado en las líneas de investigación de la universidad en la cual se planteó como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia sobre Alimentos, en el expediente N°00304-2015-0-3102-JP-FC-01 del distrito judicial de Sullana 2021, el objetivo general determinar la calidad de la sentencia sobre Alimentos del mencionado expediente; cuyo tipo de investigación es cuantitativo – cualitativo y nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental transversal retrospectivo, el análisis es un expediente judicial; para recolectar los datos se utilizaron una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis del contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente se concluyó la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente .

De la línea de investigación se identifica que el problema de estudio es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, instrumento que es elaborado por los jueces, quienes pertenecen al Poder Judicial y consecuentemente al Estado, de lo que la dimensión problemática se encuentra el sistema de administración de justicia .

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no

sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme .

“La administración de justicia en el ámbito nacional e internacional, es una función esencial que los estados cumplen a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz y bienestar común en la sociedad”.

En la esfera internacional:

En Colombia según Abelardo (2013) sostiene al referirse a la justicia colombina manifiesta:

Quando no hay justicia porque las entidades que la representan tienen intereses diametralmente opuestos a los señalados por el espíritu de la Constitución y la Ley, un país, cualquiera que este sea, está condenado al fracaso. Las consecuencias directas de una forma incorrecta de administrar justicia son la desinstitucionalización generalizada y la pérdida de confianza de la gente en el Estado.

Si no hay justicia, jamás habrá paz y mucho menos futuro, pues no hay nada que genere mayor resentimiento e inconformismo que la injusticia, que suele manifestarse de múltiples maneras: a través de la corrupción para tomar una u otra determinación; la aplicación selectiva del derecho, dependiendo del “marrano”, y la politización de los fallos, en donde lo que importa son los sesgos ideológicos y no la realidad procesal

Pues bien, Colombia va rumbo al abismo. Nuestra justicia alcanza índices de desfavorabilidad superiores a los del Congreso de la República, y eso sí que es una auténtica tragedia. Hay que decirlo con claridad: no hay justicia imparcial y objetiva en nuestro país. También hay que señalar que, en algunas fiscalías, juzgados, tribunales y

Altas Cortes, hay gente profesional y buena, que lamentablemente es una minoría acorralada. Lo que tenemos, en consecuencia, es un remedo funesto de lo que debería ser la impartición de justicia

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales .

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar .

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública .

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo .

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector .

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito .

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués .

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política;

compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia .

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos .

En la esfera nacional:

En el Perú, en diversas oportunidades los gobiernos de turno han intentado reformar el Poder Judicial, como una respuesta a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basados en temas de corrupción, en el sistema de selección de los jueces, y especialmente por las decisiones judiciales, generando descontentos generalizados en la sociedad civil, y evidenciados en varias encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas, y el Consejo Nacional de la Magistratura .

En el ámbito de la administración de Justicia, el producto más relevantes de esta actividad se evidencia en los procesos judiciales, y viene a ser la sentencia; al respecto, si bien todo justiciable puede afrontarlo formulando los medios impugnatorios pertinentes; sin embargo, esto no siempre satisface los intereses de los sujetos del proceso; porque al concluir todo conflicto judicializado siempre existe un justiciable vencedor y otro perdedor, que se verifica en la sentencia que declara: fundada, infundada o improcedente la demanda, respectiva; o también, cuando la sentencia es condenatoria o absolutoria, según corresponda a la naturaleza de la litis.

Las sentencias que es la parte más importante del proceso no se ajusta a la realidad ni tiene conexiones lógicas jurídica en confección del documento y los vistos, considerandos, y parte Resolutiva o fallo, por eso las personas que reclaman justicia se encuentran desconcertados ante eminente fallas y corrupción en las sentencias resolutivas que emite nuestros jueces que son contrario al sentido común.

Según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En

síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de

investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Sullana, que comprende un proceso sobre civil, tramitado como un proceso sumarísimo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, al ser elevada por los demandantes se elevó a la Segundo juzgado Especializado Civil de Sullana, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos .

De los hechos expuestos se deduce el siguiente enunciado del problema:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N°00304-2015-0-3102-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Sullana 2021?

Para resolver el problema general de la investigación se planteó los siguientes objetivos:

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Sullana 2021.

Objetivos específicos

- a) Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes
- b) Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; en el Expediente 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes
- c) Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2021.

Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por

las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones .

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte .

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población .

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos

estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias .

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes internacionales

2.1.1. Antecedentes internacionales

Aparicio (2018) tuvo la investigación:

Análisis práctico de la pensión alimenticia de los menores en el actual código civil español: posibles soluciones para el litigio familiar, basados en muchos inconvenientes, el propósito de este trabajo de investigación que desea obtener un doctorado es realizar una búsqueda estricta sobre la forma judicial vigente de manutención de los hijos en el derecho civil español. Aparecen trabas en el despacho del abogado todos los días como tutores en la familia. En el proceso, esta búsqueda de información ha mostrado un método cuantitativo, y también es posible concluir que luego de diferentes búsquedas relacionadas con la labor de los abogados, doctrinas y jurisprudencia dividen los temas alimentarios que deben incluirse en la pensión infantil. Al final de este estudio, no se pudo definir una descripción precisa y clara. Después de completar la investigación y realizar la investigación práctica como abogado, puedo explicar de las siguientes maneras: el cálculo de los hijos de minoría de edad tiene en cuenta el doble cálculo; primero, el estilo de vida familiar que lleva a la separación; segundo, los padres y la Crisis económica provocado por la separación entre ellos.

6.1.2 Antecedentes Nacionales:

Valera (2013) tuvo la investigación:

Calidad de las resoluciones sobre alimentos. EXP N°01314-2010-0-1706-JR-FC-04, Juzgado de Paz Letrado de Monsefú, El objetivo final de este trabajo es resolver el estado judicial de las pensiones alimentarias, estas sentencias también son aplicables a teorías y alusiones normativas, el método es de tipo cualitativo y descriptivo, que se basa en una investigación rigurosa de temas específicos. El objetivo de la investigación fue las sentencias viendo el análisis de los contenidos. Finalmente, este trabajo permitirá determinar y analizar la coherencia con la

solicitud de pensión alimenticia y relación legal. Esta asociación debe experimentar indicios raros de que los miembros que la componen puedan lograr cambios que puedan ocurrir por el deseo de mantener la jurisdicción o imponer una pensión alimenticia. Este trabajo concluyo que es importante y necesario porque si bien existe información legal sobre este tema, el tema aún no ha sido bien publicitado, y resulta que se ha abandonado a la familia, especialmente a los niños, que son abandonados porque no entienden la ley. No reclaman sus derechos

6.1.3 Antecedentes Locales:

Chau (2017) tuvo la investigación siguiente:

CUALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE 1° y 2° INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00747-2011-0-3101-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, en este trabajo, nuestro objetivo es determinar la cualidad de la resolución analizada. Tiene características, cuantitativas cualitativas, nivel exploratorio descriptivo y métodos de diseño no experimentales, retrospectivos y transversales. La unidad estudiada son los archivos judiciales, el cual se selecciona mediante muestreo conveniente, se recolectan muestras utilizadas mediante técnicas de observación e investigación de contenido. Finalmente, el resultado mostro que la cualidad de la parte expositiva, considerativa y sentencia involucrada en la decisión de primera instancia tuvieron un alto nivel de calidad. En la resolución de segunda instancia, son de alta calidad. Como conclusión de este trabajo de investigación, se evidencia que la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia es de muy alto alcance y alta calidad respectivamente.

6.1.4 Antecedentes Regionales:

VARGAS VALLADARES (2019) EN SU INVESTIGACION

La colocación de la oralidad en el proceso alimentario de los juzgados de paz letrado de familia de Piura, tuvo como objetivo averiguar como la oralidad en el procedimiento de alimentos asegura una buena decisión en la justicia de los juzgados de paz letrados de familia de Piura, esta es una investigación de carácter cualitativo, ya que tiene como fin por qué la oralidad sería un buen aporte a los

procesos de alimentos, de diseño documental porque se obtiene información del plan piloto de audiencias orales, nivel descriptivo ya que se recolecto información para el presente trabajo, de tipo básico ya que se garantiza los derechos fundamentales de las partes. Se concluyó que estos procesos presentan dificultades que, actualmente hace que en su mayoría las madres solteras representando a sus hijos menores solo se enfrenten de manera escrita donde no se formalizan sus derechos, se ha verificado que la oralidad demuestra rapidez, seguridad judicial, por ser muy rápida su solución si las partes están presentes para garantizar los principios de intermediación y celeridad procesal.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Acepciones

Para el procesalista Couture (s/f), resalta y nos precisa mediante tres posturas:

Desde un punto jurídico; donde el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar .

Desde del campo procesal sinónimo de pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda .

Desde un punto de actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión.

De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente . (p. 25)

2.2.1.1.2. Definición

En lo que toca a Lupa, M. (2018) afirmando:

Como tutela jurisdiccional a un derecho humano, por tanto de titularidad universal, mediante el cual las personas exigen paz social a través del acceso a un proceso judicial en el que se respeten las garantías mínimas de: defensa, ofrecer medios probatorios, juez imparcial e independiente, plazo razonable de duración, entre otras.

Algo semejante ocurre, lo dicho por Narro, R (2019) “*criterios de los jueces de juzgados laborales de Trujillo para establecer el quantum indemnizatorio por daño a la persona en procesos sobre accidentes de trabajo y su incidencia en los derechos de tutela jurisdiccional efectiva y seguridad jurídica*” concluyendo:

constitución política del Perú, ha reconocido que los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y seguridad jurídica, se materializan en primer lugar, como el derecho humano de acceso a la justicia a través de un proceso con garantías mínimas, bajo una respuesta justa, por otro lado, que garantice la vigencia de las sentencias de manera coherente y duraderas en el tiempo, avalando que las decisiones precedentes en casos similares, se mantengan hacia el futuro, en procura de garantizar la predictibilidad de las resoluciones judiciales, respecto al justiciable quien procura un acceso a la justicia, coherencia en las decisiones, confianza en el poder judicial e interdicción a la arbitrariedad .

2.2.1.1.3. Características de la acción

Desde un punto de vista doctrinal, según lo afirmado por Avilés (2011) donde resalta los atributos del derecho acción como un derecho subjetivo que genera una obligación, a la vez una potestad concreta a petitionar al Estado la prestación una actividad jurisdiccional y en consecuencia se halla obligada a brindar mediante el proceso (p. s/n).

2.2.1.1.4. Condiciones de la Acción

Cabe precisar lo expuesto por Baquero, L (2018) “Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva al exigir conciliación extrajudicial para la conformación de una relación jurídica procesal valida” arribando a la conclusión:

Si una condición de la acción fuera omitida o se hubiera presentado de manera defectuosa, el juez no podrá expedir sentencia respecto a la pretensión discutida debido a un defecto procesal que se lo impide.

Cosa similar lo expuesto por la autora Trujillo J (2018) en su tesis "prescriptibilidad de acción civil por alimentos en capacidad de ejercicio plena y prescripción de acción penal por omisión a asistencia familiar” destacando otro de los rasgos quede carácter autónomo, abstracto y publico del derecho de acción, reconociendo que es el demandante que acude ante el juez, para garantizar su derecho a tutela jurisdiccional efectiva .

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

De acuerdo con Bautista (2007) analiza lo siguiente:

La palabra jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que se forma de la locución *ius dicere*, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho—. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta.

De acuerdo con Couture (2002) sostiene que la Jurisdicción es una terminología que le compete a la función pública, ejecutoriada por entidades estatales, con facultad para administrar justicia, de acuerdo a lo establecido en la ley, con el propósito de solucionar sus controversias, conflictos y Litis con marco Jurídico, eventualmente factibles de ejecución, mediante resoluciones con autoridad de cosa juzgada .

Finalmente, afirmamos que la Jurisdicción es la potestad de los órganos del Estado de administrar justicia y debe hacerse de conformidad con las leyes, aún en aquellos casos, en que el órgano jurisdiccional llenando vacíos o lagunas de la ley, ejercita una actividad meramente creadora, la cual lo hace en virtud de principios legales, que amparan sus resoluciones y que le dan la pauta para acudir a los métodos más o menos técnicos, es como lo sustenta , Najarro (2008)

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Con respecto los elementos de la jurisdicción, según Bautista (Citado por Huarahua, 2017) argumenta que la jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables.

Notio da a conocer que es una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad).

Vocatio, es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.

Coertio, es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento.

Judicium, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita).

Executio, se entiende como el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (pág. 30)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006), sustenta que los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso .

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

Con concordancia al artículo 139° de la Constitución Política se considera que la unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación, como lo manifiesta . (Silva, 2009).

De este modo Idrogo (2002), expresa el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que hade aplicarse en cada caso .

2.2.1.2.3.2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Castro (2003) plantea éste principio, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación .

Segun Cubas Villanueva (2008), nos indica que:

La doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por

todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dota a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

2.2.1.2.3.3. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Castro (2003) propone que éste principio, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación .

Se sustenta que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios como lo sustenta Monroy, (2007).

2.2.1.2.3.4. Principio de Economía Procesal.

Se pretende dar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos .

2.2.1.2.3.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Respecto a éste principio de pluralidad de la Instancia , Blancas (2001) sustenta , que se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de

quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. Es como lo argumenta (Carrion, 2001). En síntesis, Devis (1984) señala que la competencia es la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio .

De esta manera el término competencia se define como la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competer que equivale a corresponder. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo, como lo da a conocer Moreno (2007).

Por otro lado, Ramos (1997), señala que la competencia es la porción de jurisdicción que cada Juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales lo puede ejercer es la medida de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural .

2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia

Peña (citado por Huarhua, 2017) plantea:

De esta forma señala (Levene) La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. Es la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos por falta de pago de la renta, demandado en la ciudad de Sullana por lo que la competencia corresponde al Juzgado de Paz Letrado de Sullana, así lo establece el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 4º: Alimentos, norma contenida en el artículo 585 del Código Procesal Civil, el proceso de Alimentos corresponde tramitarse en el Proceso Unico con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo .

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

Se le considera proceso, al grupo de actos que son efectuados por el órgano jurisdiccional y por las partes, los cuales culminan con una sentencia que tiene adquiere la autoridad de cosa juzgada. Hace mención citando (Rodríguez, 2000).

También se considera, que el proceso, desde una óptica jurídica, es una serie de actos que, constituyendo en sí mismos una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de brindar una solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a su consideración. Como lo cita (Hinostroza, 2001).

El derecho procesal laboral es el conjunto de normas jurídicas principios y doctrinas que regulan las etapas progresivas que se realizan para resolver los conflictos que se originan con motivo de la delación laboral entre patronos y trabajadores, siendo conflictos individuales o colectivos jurídicos o económicos respectivamente .

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional

El proceso, como garantía constitucional, cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social, con prevalencia y respeto de la Constitución y de las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado, como ente constitucional de organización jurídica. Lo Define Rodríguez (2000).

Las Garantías constitucionales del debido proceso, significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio y/o un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno. Como lo indica (Oliveros, 2010).

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Conceptos

El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto . (Vargas, 2003).

Zavaleta (2002) se refiere al debido proceso como el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse en el caso de que se trate Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho .

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Los elementos del debido proceso a considerar son en el presente trabajo son:

A). Intervención de un Juez independiente, responsable y competente Ticona (1998) señala que: el proceso debe ser resuelto por un juez independiente y responsable en un proceso que reúna diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

Según Bautista (2007) lo define:

Que el Juez competente a aquel que de acuerdo a determinadas reglas previamente establecidas (territorio, materia, grado), es el llamado para conocer y resolver una controversia. También conocido como el derecho a un juez natural, esta garantía presenta dos alcances; por un lado, la imposibilidad de ser sometido a un proceso ante la autoridad de quien no es juez o que carece de competencia para resolver una

determinada controversia y por otro, que la competencia de los jueces y tribunales de garantías penales se encuentre previamente establecida por la ley.

B). Emplazamiento válido

Existen varias definiciones sobre emplazamiento válido, que van desde aquellas que la consideran como el otorgamiento de un plazo, otras como formalidad del proceso, como acto que formaliza el litigio, como acto complejo de comunicación procesal, como simple notificación de la demanda, como manifestación del derecho al debido proceso, o como carga de comparecer, en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar . Castro (2007)

Davis (1984) define que el incumplimiento de las formalidades para el emplazamiento y el traslado vicia de nulidad el acto y todo el proceso, puesto que viola el derecho de defensa y de contradicción del demandado .

C). Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Manifiesta que toda persona tiene derecho a ser escuchado u oído por un juez que sea debidamente competente, ya que con ello se garantiza su derecho a que brinde sus descargos frente al reclamo de alguna obligación de naturaleza civil, laboral, tributaria, etc. Establecido por Ticona (1998).

D). Derecho a tener oportunidad probatoria

Jara, (2019) define: Las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa .

E). Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Señala Torres (2008) El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso, porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés .

F). Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso, En una dimensión exdoprosesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez . Señala Igartúa (2009)

Arazi (2001) propone que la dimensión Endoprosesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma .

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Castro, (2007).La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente .

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Para Alzamora, (s/f) “el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Alzamora, (s/f)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Pág. (s/n)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado .

2.2.1.6.2. El Proceso Único.

Canelo, (s/f)

En único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente, en cuanto a la doctrina que alimenta el Proceso Único éste no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamandrei. Así, el proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba antaño. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, investidos

de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin, esta tesis defendida por Bulow, Chiovenda, Ferrara y Kohler entre otros, es predominante pero tiene sus detractores como el propio Carnelutti o Calamandrei, y que encuentra su justo medio en Chiovenda quien presenta un punto de equilibrio. Pág. (s/n)

2.2.1.6.2. Características del Proceso Único.

Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.

Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".

Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.

Se logra adecuar el N u evo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.

Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.

El juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

2.2.1.6.3. Exoneración de Alimentos en el Proceso Único.

Tamayo (2013)

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal- Ministerio Público en

proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio. Pág. (s/n)

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.1. Nociones

Inicia inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos. Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil, como lo da a conocer (Pereyra Alagon , 2014)

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

1.- Determinar las necesidades de la menor **H**, a fin de asignarle una pensión alimenticia acorde a estos.

2.- Determinar las posibilidades económicas del demandado.

2.2.1.8. La prueba

La prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho . Carrión (2001).

(Ortega, 2009) argumenta de esta misma forma, en su sentido común, la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos .

2.2.1.8.1. En sentido común.

Ossorio (2003), deduce a la prueba como: “El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.

Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio Según Chanamé (2009)

Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios, la presunción y especies, la confesión en juicio, la de informes; la instrumental, llamada también documental, la testimonial, la pericial, etc.

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.

(Parra, 1992), da a conocer que Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Sostiene que el Juez debe dejar de lado todo subjetivismo si la sentencia final que desea emitir sea considerada objetiva e imparcial, para ello, deberá de aplicar los principios de valorización de la prueba, siendo el mismo el operador de la prueba. Puppio (2008).

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

Asimismo, Monroy (1997) define el objeto de la prueba como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. En líneas generales, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica y no simplemente lógico; es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos .

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.

Una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Para la Real Academia de la Lengua Española (2001).

Rodriguez (1995) Jurídicamente, expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Hinostroza, (2001) La valoración y aprobación de la prueba, se manifiesta como el examen mental que se realiza con el fin de obtener las conclusiones respecto del mérito que puede tener un medio probatorio con la finalidad de formar convicción en el Juez al momento de tomar su decisión.

Siguiendo a Rodrigues (2005), da a conocer :

A. Sistema de Valoración de la prueba : Existen varios sistemas de valoración de la prueba , pero solo se analizarán dos sistemas :

a.1. El sistema de la tarifa legal

De esta manera Taramona, (1998). Teniendo en cuenta a este sistema, se ha señalado que otorga una mayor confianza en la justicia, ya que las reglas que se tienen para efectuar la valoración se encuentran previamente dadas por la ley, es decir, que no se aplica a un caso concreto, sino que se dictan de un modo general, que hacen que la valoración sea más objetiva.

Finalmente, una de las grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus

sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas. Como lo establece (Torres, 2008).

b.1. El sistema de valoración judicial

Teniendo en cuenta a la valoración de la prueba, manifiesta que según el cual el magistrado debe valorar las pruebas acordes a su sensata apreciación entendido el principio consagrado del llamado libre convencimiento del juez, como plantea (Satta1971).

(Torres, 2008) sustenta una de las grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

b.1. El conocimiento en la valoración y la apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba, como lo interpreta (Oliveros, 2010).

Peyrano (1995) sustenta, que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitiva.

b.2. Apreciación razonada del juez

Davis (1984) plantea que el Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la

aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Fuentes (2012) sustenta que, para dictar sentencia el Juez debe apreciar las pruebas, es decir, debe realizar un juicio de valor y determinar qué eficacia tienen las pruebas producidas en el proceso.

Finalmente, Colomer (2003) indica que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

b.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

(Huarhua, 2017), manifiesta que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por este motivo es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (pag.80)

b.4. Las pruebas y la sentencia

Desde la posición del Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue:

Cajas, (2011), considera que los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones. (pag. 622).

Se da a conocer, para dictar sentencia el Juez debe apreciar las pruebas, es decir, debe realizar un juicio de valor y determinar qué eficacia tienen las pruebas producidas en el proceso. Fuentes (2012).

Como lo expresa el Art. 191 de nuestro Código Procesal Civil, plantea que:

Los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Define que los Diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción, como lo manifiesta Colomer (2003)

2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.7.1 Documentos

A. Concepto

Cajas (2011), argumenta que la prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista.

B. Clases de documentos

1) Documentos públicos y privados.

Públicos. Como lo define:

(Hinostraza, 2001). Expresa son otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. Además de la escritura pública son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello.

Privados. como lo caracteriza:

Guzmán (2004), señala que los documentos privados son todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Son aquellas constancias escritas por particulares.

2) Documentos originales y copias

Desde el punto de vista de Eduardo Pallares define: “originales es el primer documento que se hace referente de un acto jurídico; copias, sus divisar reproducciones”, en opinion los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

2.2.1.9. Los títulos ejecutivos regulados en el código procesal civil

Para iniciar un proceso ejecutivo, según el artículo 690°-A del CPC, a la demanda ejecutiva se tiene que acompañar un título ejecutivo (además de los requisitos que establecen el artículo 424° y 425° del Código Civil); y, de conformidad con el artículo 688° del CPC, sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes :

1. Las resoluciones judiciales firmes ;
2. Los laudos arbitrales firmes ;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley ;

4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria .
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores .
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido .
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta ;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial .
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual ;
10. El testimonio de escritura pública ;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo .

2.2.1.10. Las causales de contradicción en nuestro código procesal civil.

El Artículo 690 – D de nuestro Código Procesal Civil Peruano no da a conocer que, luego de interpuesta la demanda ejecutiva, el Juez la califica y en el caso que la admita emitirá un mandato ejecutivo, tras lo cual se emplaza al demandado (que en estos procesos es denominado ejecutado), quien, dentro de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo, puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. En el mismo escrito puede presentar los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia

Así, la contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

- 1) Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;

2) Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia.

3) La extinción de la obligación exigida.

Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.

La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Bacre (1992) plantea que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Por otro lado, Monroy (1997) describe como el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mientras (Olveros, 2010) indica que la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma establecida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se considera que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada , como lo indica (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia

La sentencia esta estructurada de la siguiente manera:

- a) **Parte expositiva.-** Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. como lo expresa (Pérez, 2006).
- b) **Parte considerativa.-** En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica

del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. Según lo señala (Idrogo, 2002).

- c) **Parte resolutive.-** En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006). Desde la posición de Jiménez (2003), la sentencia es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes.

La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver, como lo cita el autor antes mencionado.

2.2.1.11.4. Motivación de la Sentencia

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Para Asís (2006) el juez, según este autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en

la Frondizi, (1994) Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”.

Couture, (1948) plantea “La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”.

2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar

Según González, (2006) define que la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo.

Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características importantes:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente

2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.11.5.1. Principio de congruencia procesal.

Consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado, como lo anuncia Peñaranda, (2010).

Monroy, (2007) establece que este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”.

2.2.1.11.5.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.5.2.1. Concepto

Bautista, (2007) señala que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión, como lo indica (Huarhua, 2017 pág. 117)

Para (Amasifuen, 2016) alude que La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. (pag.96)

2.2.1.11.5.2.2. Función de la Motivación

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. Como lo da a conocer (Huarahua, 2017 pág. 118)

2.2.1.11.5.2.3. Fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, como lo especifica Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. Según, (Huarhúa, 2017 pág. 119).

2.2.1.11.5.2.4. Fundamentación del derecho

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos

alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. Como lo indica (Huarhua, 2017 pag. 119)

2.2.1.11.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), establece:

a. La motivación debe ser expresa

Amasifuén, (2016) define que cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (pág. 99)

b. La motivación debe ser clara

Igartua, (citando a Huarhua, 2017) sustenta, Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (pág. 120)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común, desde el punto de vista de (Huarhua, 2017 pág. 120)

2.2.1.12. Los medios Impugnatorios en el proceso.

2.2.1.12.1. Concepto

Aguirre (2004) define:

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

Para Rosario, (2005) sustenta que “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Huarhua, (2017) señala que “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (pag. 123)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

a) Recurso de reposición

El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoques de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N.º 768, 1992). De igual manera precisa Del Rosario (2005).

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley, definido por Rojas (s.f.)

b) Recurso de apelación

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con

la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Desde el punto de vista de Cajas, (2011) sustenta:

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

c) Recurso de casación

Del Rosario, (2005) precisa “que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además, lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala”.

(p. s/n)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y

observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. Como lo sustenta, Guerrero (2006).

d) Recurso de queja

Del Rosario (2005) refiere “que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio”. (p. s/n)

Flores, (s.f.) explica

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (p. s/n)

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada contra: La sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 31 de Agosto del año 2015,, mediante la cual se declara **- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por doña **DTE**, en representación de su menor hija **H**, sobre **ALIMENTOS** y en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **DDO** acuda al menor antes referido con una pensión mensual y adelantada ascendente al **TREINTA POR CIENTO de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga EIRL,**

incluyendo bonificaciones, asignaciones, horas extras, gratificaciones, cts y utilidades, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda, en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con costas y costos

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Alimentos (Expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01) del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, y luego apelada por lo que se elevó a la Sala Civil de Sullana.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Alimentos

2.2.2.2.1. La familia

2.2.2.2.1.1. Concepto

Hayanay, (s.f.)

“Es así que desde hace un siglo, con una aceleración creciente en los últimos veinticinco años, la familia presenta una mutación dentro de sus estructuras y sus funciones; estos cambios se observan en todas las sociedades contemporáneas, con diferencia y desfases indudables, pero también con tendencias comunes, cualquiera que sea el tipo de civilización, el nivel de cultura y los regímenes políticos y económicos”. (s/n)

2.2.2.2.1.2. El origen de la familia

Hayanay, (s.f.)

Así, Dios "forma" de la costilla del hombre, que duerme. Adán exclama: "Esta vez sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne". El hombre descubre en la mujer como un otro "yo" de la misma humanidad. Esta sencilla narración explica que hombre y mujer han sido creados uno para el otro, de tal manera que Dios no los ha hecho a medias o incompletos, sino iguales en dignidad aunque distintos en la especificidad de su ser masculino o femenino. (p. s/n)

2.2.2.2.1.3. La familia como grupo.

Hayanay, (s.f.)

“Es un grupo identificable de todos los pueblos, de diversas culturas, a través del espacio y del tiempo. Este carácter universal de la familia se sustenta en las condiciones especiales de la naturaleza del ser humano, ya que es el único que por carecer de instinto, necesita de un largo aprendizaje. La cría humana es la criatura más indefensa e incapaz de sobrevivir sin ayuda hasta, los 5 ó 6 años de vida; requiere de sus padres para subsistir y aprender. Por otro lado, el impulso sexual, culturalmente condicionado, atrae a varón y mujer para formar pareja, cuya permanencia es necesaria para su protección de la prole. Aún más, por ser el hombre de naturaleza psicosomática, las que refuerzan la permanencia de los vínculos entre los miembros de la familia; en tal sentido, la unión íntima y permanente entre los miembros de la familia exige una convivencia residencial y una fuerte cooperación económica, formando de esa manera una unidad doméstica”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.4. La familia como institución.

Hayanay, (s.f.) “De este modo las normas rigen tanto las relaciones que se entablan a nivel de pareja, desde su constitución hasta su disolución, como las que se establecen entre padres e hijos desde el momento que la pareja cumple con su función reproductora. Igualmente existen normas acerca de las relaciones entre hermanos y entre otros miembros que estén unidos por lazos de parentesco”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia.

Hayanay, (s.f.)

“No puede negarse la importancia que ha tenido para la familia la concepción derivada de la cultura tradicional religiosa. Efectivamente, ligada a esta concepción de la familia se ha desarrollado un prototipo de lo que debe ser una familia católica, y concomitante a ello, se ha podido crear un estereotipo más o menos ideal de lo que es la familia como unidad santa donde se conservan las más limpias tradiciones del país. Un elemento prototípico comprendido en esta concepción es el siguiente: Lo que Dios ha unido, nadie lo puede separar. Siguiendo esta tendencia normativa, se suele decir que la familia mexicana es una familia en la cual la unión matrimonial es altamente sólida y rechaza la concepción –antirreligiosa del divorcio. Se acepta comúnmente que existen –como hecho, aunque no como derecho–, por parte del hombre, relaciones extramaritales, pero se afirma que eso no impide la perpetuación del vínculo marital establecido por Dios. Un estudio empírico podría mostrar además de los datos oficiales de los censos –que dan un 15 por ciento de mujeres del total de jefes de familia, entre las cuales se encuentra un elevado porcentaje de mujeres

abandonadas— que existe, de hecho, un mayor número de familias en los cuales el vínculo matrimonial no se ha mantenido. Más aún, resulta importante demostrar objetivamente cómo la indisolubilidad y fidelidad matrimonial acorde al prototipo tradicional matrimonial es sumamente débil en calidad y relativamente limitado en la cantidad de parejas. De esta manera el ideal utópico de santidad matrimonial como patrimonio religioso es limitado en la vida real aunque no en la concepción estereotípica de la familia mexicana. Una situación de hipocresía social se deriva de este hecho, pero sobre todo una actitud de inmadurez psicológica está en el centro de esta problemática. El sistema de cortejo y selección de pareja obedece ya a un patrón de conducta teóricamente secular y personalista, en contraste con la pauta tradicional que daba a los padres, sacerdotes y parientes —como representantes de la autoridad divina— un papel decisivo en la concertación de los matrimonios. Pero sucede que los jóvenes actuales, quienes pueden ya escoger libremente su pareja, no reciben de hecho una formación adecuada para saber tomar una decisión responsable que se sigue considerando sagrada y definitiva”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar.

Algunos de los procesos socio- demográficos que están afectando la dinámica de la familia son los siguientes:

2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (Citado por Jara, 2019):

Se presenta en forma crítica en los adolescentes, debido al rompimiento de los mecanismos tradicionales y a la búsqueda de reafirmación de la individualidad adolescente. Esto tiene grandemente que ver con la crisis de interrelación entre la generación adulta con la joven, en el seno de la familia, pero produce efectos en la integración de las parejas, primero, como búsqueda de la unión conyugal sobre bases románticas y eróticas del amor en la nueva pareja joven, pero después, en una bastante generalizada falta de consistencia en la cohesión conyugal sobre la base del compañerismo conyugal. Lo que en un principio resultaba rechazo al modelo de la familia de origen, se convierte después en un arquetipo de imitación más o menos

consciente o semiconsciente. Todo ello dentro de la variedad de tipos y circunstancias ambientales. Es por lo que aún existe un condicionamiento sociocultural internalizado de la expectativa de vida familiar que sigue el modelo tradicional altamente institucionalizado, a pesar de que las formas de actuar han cambiado en las nuevas generaciones. (pp. 74-75)

2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar.

Jara, (2019):

El tamaño de la familia no está necesariamente ligado sólo con la procreación de la pareja, sino también con el fenómeno de agregación de parientes colaterales, o de su desagregación variante. A su vez, plantear la reducción del tamaño familiar en términos de felicidad mayor, no tiene sentido real para la mayoría de las familias mexicanas. Dando lugar a tensiones y conflictos dentro de la familia por factores económicos y de espacio, especialmente en familias de clase media o popular. (p. 75)

2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias.

“Otro de los factores que afectan la dinámica familiar es la escolaridad. La diferencia de grado escolar alcanzado por los miembros de una familia da lugar a una caracterización evaluativo del núcleo familiar. Los desequilibrios educativos entre esposo y esposa –por ejemplo– o entre hijos y padres tienen efectos evidentes en la estabilidad o conflicto de las relaciones conyugales y parentales-filiales. También son evidentes los efectos en la actitud frente a la fecundidad y en el sentido de la calidad de vida. Sin embargo, la escolaridad no significa, por sí misma, desarrollo inequívoco en su aspecto positivo, aunado a éste se encuentra también la posibilidad de acceder a un empleo bien remunerado, lo cual no siempre se logra, aún y cuando se tenga un buen nivel de escolaridad”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.2. LOS ALIMENTOS

2.2.2.2.1. Definición de alimentos.

La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir; está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar.

Así tenemos que en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido cuando dice: Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto. De esta forma se mejora el contenido de dicha obligación.

2.2.2.2.2. Obligación alimentaria recíproca.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 474 inc. 1 se deben alimentos recíprocamente los cónyuges. Hecho que se evidencia en nuestro caso en estudio.

2.2.2.2.3. Exoneración de la Obligación alimentaria.

El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex-cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes, b) Que esté imposibilitado de trabajar, c) Que no puede subvenir a sus necesidades por otro medio.

La obligación alimentaria cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Similar supuesto contenía el artículo 268 del Código Civil de 1936, cuando en su vigencia la jurisprudencia lo interpretó extensivamente, señalando que: Aunque la ley no ha previsto la situación de la mujer divorciada que contrae relaciones sexuales con otros

hombres, es indudable que las disposiciones contenidas en el citado artículo 268 se hacen extensivas a tales casos. La naturaleza jurídica de los alimentos, que pueda percibir el cónyuge inocente del divorcio, y allí estamos diferenciando los de los provenientes de los procesos convencionales, se ha sometido a dos opiniones doctrinarias: una que sostiene su carácter estrictamente alimentario, mientras que la otra lo considera indemnizatorio. La pensión alimenticia que se concede al esposo vencedor en el pleito es la reparación de un perjuicio injustamente sufrido.

1.- Hijos matrimoniales. - El derecho alimentario de estos descendientes cuenta con el más consistente respaldo legal. Así la ley dispone que los cónyuges se responsabilizan con mutuo pacto por manifestación de un acto jurídico a como responsabilidad a sus hijos; y cualquiera sea la regla en vigor-sociedad de gananciales o separación de patrimonios ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. La suspensión de la patria potestad; de otro lado; no pone fin al derecho alimentario de los hijos; Este derecho, en ciertos casos; experimenta modificaciones más o menos importante como los siguientes:

Caso de separación de hecho.- Supuesto en el cual; el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido; observando, en cuanto sea conveniente: los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

Caso de separación convencional. - Igualmente el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido; observando; en cuanto sea conveniente los intereses de hijos menores de edad y la familia o lo que ambos consortes acuerden.

Caso de mujer casada que tiene hijo para un tercero- situación en la que no procede promover alimentos al verdadero padre por aplicación de los artículos 362 y 396 del código civil.

Caso de invalidez del matrimonio. - Si la nulidad o anulabilidad ha sido declarada por culpa o mala fe de ambos cónyuges; el régimen alimenticio de los hijos es el que corresponde a los extramatrimoniales; pero si ambos o uno solo de ellos contrajo de buena fe (matrimonio putativo) la situación alimenticia de los hijos semejante a la de los padres divorciados.

Caso de divorcio. - Supuesto en el cual el juez señala también en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos; así como la que el árido debe pagar a la mujer o viceversa.

2.- Hijos extramatrimoniales. - Por disposición legal los padres están obligados a proveer e sostenimiento; la protección; la educación y formación de los hijos menores; según su situación y posibilidades: por consiguiente, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarados judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales en virtud del principio de la igualdad de derechos de los hijos que consagra la constitución:

Caso de hijos mayores de edad que está siguiendo con éxito una profesión u oficio; supuesto en el cual; subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (424; modificado por ley 27646).

Caso de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, situación en la cual; subsiste también la obligación alimentaria.

Caso del hijo mayor de dieciocho años que no se encuentran en aptitud a entender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas; situación en la cual también subsiste la obligación (473; modificado por ley 27646).

Caso del hijo mayor de edad mayor de dieciocho años; cuando la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad; situación en la cual solo podrá exigir lo estrictamente necesario; para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior; cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Caso del alimentista indigno o pasible de desheredación; a quien se le recorta la amplitud de su derecho a lo estrictamente necesario para subsistir.

3.- Alimentista. - Es el hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado por su padre- dice cornejo Chávez-pero a quien debe pasar una pensión alimenticia hasta cierta edad un varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con la madre de la época de la concepción y a quien la ley no le niega el derecho a subsistir; por consiguiente; alguien deberá alimentarlo mientras pueda valerse por sí mismo.

En ese caso; el hijo solo podrá reclamar una pensión alimenticia hasta la edad de los dieciocho años del que hubiera tenido relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción.

Como se puede advertir; tratábase de una presunción de paternidad para el solo efecto alimentario; que podía ser destruida por el presunto padre; si acreditaba que en la época de la concepción la madre llevo una vida notoriamente desarreglada que en la época de la concepción la madre llevo una vida notoriamente desarreglada o tuvo comercio carnal con otro varón y a que él le fue manifiestamente imposible haber logrado acceso carnal con la madre. El artículo 416 ha sido derogado con buen criterio por ley 27048.

4.- Otros descendientes con derecho alimentario. - Josserand explica que la obligación alimentaria existente en la línea recta in infinitum y reviste carácter de reciprocidad: por ende; los nietos tienen también derecho alimentario respecto de sus abuelos; los bisnietos de sus bisabuelos y así sucesivamente.

En el supuesto de que un descendiente ya sea hijo matrimonial o extramatrimonial (reconocido voluntariamente o declarado en forma judicial) que no pueda obtener alimentos de su padre; puede pedirlos a sus abuelos; seas estos a su vez; padres matrimoniales; reconocientes o declarados del padre primeramente obligado. En estos supuestos el descendiente tiene derecho a alimentos y los ascendientes; el deber de proporcionarlos (475-2º; 478 y 479).

A) **Extinción.** - Por lo general el derecho alimentario de los hijos además descendientes termina por las causas siguientes:

Por muerte del alimentista; porque ella es el fin de la personalidad.

Por cesación de su estado de incapacidad; lo que ocurre normalmente a los dieciocho años; salvo a los casos especiales ya mencionados; de tal favor que pasara dicha edad surge o resurge el derecho alimentario; cuando se acredite un estado de necesidad sobreviviente.

Por muerte del alimentante, lo cual no impide para que el beneficiario pueda solicitarlo contra un nuevo obligado. Así; el hijo- excepto el alimentista-muerto su progenitor puede solicitarlos a su abuelo en defecto de este.

2.3. Marco Conceptual

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es

cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Prueba. Es la actuación procesal por lo que las partes del proceso, es decir los sujetos procesales pretenden acreditar los hechos, en la demanda y en la contestación

III. HIPÓTESIS

Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2021.

3.1. Hipótesis general

Se verificó si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2021, después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciarán que son de rango muy alta, alta o baja.

3.2. Hipótesis específicas

Por lo mismo, se han planteado los siguiente:

1. Se identificará si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.
2. Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 02043-2016-0- 0901-JR-CI-02; Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.
3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes

IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Según: (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico de desarrollo en el tiempo.

Rojas Soriano, (1996-197)

Señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente:

Que el volumen y el tipo de información-cualitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema

En opinión de Rodríguez Peñuelas, (2008:10) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas.

4.2. Población y muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial de Sullana, realizando el estudio de unidad de análisis en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de Alimentos concernientes a los registros o carpetas del Juzgado especializado de trabajo de Sullana

Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores Variable

“Las variables en un estudio de investigación son todo aquello que medimos, la información que colectamos, o bien, los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales habitualmente están especificadas en los objetivos” (Villasis y Miranda , 2016 p. 304).

En la investigación, la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Desde el punto de vista judicial, una sentencia es de calidad cuando los miembros de una Sala Civil aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la *causa petendi* en un determinado sentido.

Operacionalización de la variable

Avalos (citado por Espinoza, 2019) sostiene “que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición” (p. 172).

Indicador

Un indicador es una medida, de preferencia estadística, que está referida a una cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos.

Los indicadores en la investigación son elementos identificables en una sentencia; es decir, condiciones que la ley ha establecido, y que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Además, tuvo seis indicadores para los subdimensiones de la variable, y los rangos de calidad fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, muy alta y muy alta.

Se debe agregar que, la operacionalización de la variable se encuentra en el anexo N° 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En estas técnicas, se conceptualiza a través de un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de

información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

Por lo tanto, en este estudio las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos son la observación y el análisis de contenido, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos.

Las dos técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

4.5. Plan de Análisis

El objeto de estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de Alimentos ubicado en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, distrito judicial de Sullana, 2021. La variable en estudio ha sido: la calidad de sentencia sobre Alimentos: Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre Alimentos; en el Expediente N° 02043-2016- 0-0901-JR-CI-02, Juzgado Especializado civil del Distrito judicial de Sullana, 2021, cumplir con la calidad según lo establecido en los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre Alimentos; en el Expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; Juzgado Especializado en lo

civil del Distrito judicial de Sullana, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, De acuerdo con las teorías, normas y parámetros legales relevantes a juicio de primera y segunda instancia, se evalúa el cumplimiento de la calidad en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; Juzgado Especializado civil del Distrito judicial de Sullana, 2021

4.6. Matriz de consistencia lógica

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; en el Expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del distrito judicial de Sullana- Sullana 2021, después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; en el expediente 02043- 2016-0-0901-JR-CI-02 tercer juzgado civil, distrito judicial de Lima Norte-Lima; 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°: 02043-2016-0-0901-JR-CI-02, del Juzgado Especializado de trabajo, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021 cumple con la calidad según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias en estudio de primera y segunda instancia en el proceso sobre Alimentos; en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2021, cumple con la calidad según los parámetros teóricos, normativos, jurisdiccionales en función de mejora.</p> <p>Objetivos específicos Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán: Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; en el Expediente 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana 2021</p>	<p>Calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana 2021</p>	<p>1 hipótesis general Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2021 después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciarán que son de rango muy alta, alta o baja.</p> <p>1.2 Hipótesis específicas Por lo mismo, se han planteado los siguiente: 1. Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes. 2. Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes. 3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.</p>	<p>El Diseño de la investigación n es no experimental, Retrospectiva, Transversal, se identifica a la población en los juzgados radicadas en los distritos judiciales y la muestra se describe a expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

Cantaro, (2019):

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1 resultados

Cuadro 1.- Calidad de sentencias de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del Distrito judicial de Sullana -Sullana, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de lasentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
		Motivación de los hechos					2 4 6 8 10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio decongruencia					1 2 3 4 5	10	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del Distrito judicial de Sullana – Sullana, 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la resolución de primera instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del Distrito judicial de Sullana -Sullana, 2021, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2.- Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del Distrito judicial de Sullana - Sullana, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

40

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del Distrito judicial de Sullana - Sullana, 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Alimentos, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del Distrito judicial de Sullana - Sullana, 2021, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; Expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Sullana – Sullana; 2021 constituye ser de rango muy alto y muy alto, de acuerdo al estudio aplicado al presente caso.

Sentencia de primera instancia:

Reveló ser de rango muy alta, de acuerdo al análisis realizado a dicha sentencia.(Cuadro 1). En bases a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: expositiva, considerativa y resolutive, se señaló que cumple con los puntos previsto siendo así de rango: muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 3,4 y 5).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se trató de una sentencia emitida por una sala de primera instancia, el cual fue en el segundo juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Sullana, quien declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por doña **DTE**, en representación de su menor hija **H**, sobre **ALIMENTOS** y en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **DDO** acuda al menor antes referido con una pensión mensual y adelantada ascendente al **TREINTA POR CIENTO de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga EIRL, incluyendo bonificaciones, asignaciones, horas extras, gratificaciones, cts y utilidades,** pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda. **2.- EXHORTÁNDOSE** al demandado a fin de que cumpla con sus obligaciones oportunamente y que tenga en cuenta las implicancias legales que prevé la Ley 28970 -Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos.

3.- Consentida o ejecutoriada que fuere la presente. **CUMPLASE** y en su oportunidad y dispóngase la apertura de una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación y **Archívense los actuados por Secretaria en el modo y forma de ley; sin costas ni costos.** **4.- Al escrito N 5578-2015 presentado por doña Ingrid Lisbeth Aysta Gonzales:** Habiéndose tenido a la vista al momento de resolver agréguese a los autos. el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de Lanzamiento en caso de incumplimiento, con costas y costos, notificando la presente a las partes con arreglo a Ley. Asimismo, su calidad se determinó en virtud a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos resultados fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, sobre ello, podemos mencionar que la sentencia en su redacción es exigible la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la cual se requiere para su validez la firma completa del juez o de los jueces si se trata de un órgano colegiado, asimismo cumplir con ciertos requisitos las cuales son formales y materiales (Bermudez, 2017).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque se evidenciaron todos los parámetros previstos como el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; así como la claridad fueron de rango muy alta respectivamente.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se evidenciaron todos los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos o de hecho expuestos por las partes y la claridad; también, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos en virtud de los cuales se va a resolver.

En relación a lo antes descrito, el derecho a una tutela judicial es reconocer a los ciudadanos su derecho de formular peticiones que demanda justicia a su planteamiento, la cual se ampara a los jueces en defensa de sus derechos, en el proceso civil la pretensión se solicita ante los tribunales buscando la protección jurídica en virtud a una situación que lo requiera (Moreno, 2017)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Asimismo, a la motivación de los hechos se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos: razones por la cual se evidencian la selección de los hechos probados e improbados y por ende se puede apreciar la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que: podemos apreciar razones que son claras en la aplicación de la valoración conjunta, y razones que establecen la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias podemos concluir que si se establecieron.

También podemos mencionar que, en la motivación del derecho, se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que están orientadas a verificar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones dirigidas a respetar los derechos fundamentales, las cuales establecieron una correcta la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, cuya norma fue interpretada y aplicada de manera correcta; en relación a lo descrito podemos referir que; en el marco de un estado

constitucional toda motivación en base a una resolución judicial, debe estar inmersa en los principios y reglas establecidas en nuestra constitución teniéndola como pilar fundamental entre otras normas, por lo expuesto y como se vive en la actualidad ven un estado de respeto a los derechos fundamentales, la separación de poderes, la dignidad humana y la libertad, ya solo la ley no es el único camino en la motivación de las resolución judiciales, sino, una correcta aplicación de ella con argumentos jurídicos basados en la formación de nuestros jueces (Cabel, s.f.)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se pudo determinar en virtud a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

De acuerdo, a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, se apreció el claro análisis de las cuestiones planteadas en referencia a su debate aplicando las reglas establecidas en nuestro ordenamiento en primera instancia evidenciando claridad; asimismo se aprecia la relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión se evidenciaron los 5 parámetros previstos en la cual se aprecia: mención expresa de lo que se decide u ordena, asimismo, la mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, la cual fue exonerada en este caso, en ese sentido podemos decir: la sentencia, es el acto procesal de mayor importancia que puede emitir un juez o tribunal, en

donde puede definirse mediante la resolución en el cual se estima y desestima una pretensión efectuada por el actor, ya sea ajustada o no al ordenamiento jurídico, dicha acción pone fin al procedimiento en cierta instancia o recurso, y una vez dicho acto haya adquirido firmeza pone un cierre de forma definitiva a la relación jurídica procesal. En este contexto se trata de una resolución que a diferencia de otras decide el fondo del asunto en pretensión, a menos que exista un obstáculo procesal, la cual deberá ser resuelto en la instancia superior (Gutiérrez, Larena, Monje, & Blanco, 2018).

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro 2) Asimismo, su calidad se estableció en virtud a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. (Cuadros 6, 7 y 8)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se evidenció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la parte de la introducción se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la claridad; y el nombre del juez o jueces se encontró.

Asimismo, en referencia a la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la

impugnación, se aprecia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; también se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta.

En referencia a la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, asimismo evidencian la certeza de las pruebas, también se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; así como también se evidencia la aplicación de la valoración conjunta.

También, con respecto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se evidencia una clara orientación hacia la norma seleccionada la cual está de acuerdo a los hechos y pretensiones, asimismo, las razones se orientan a la interpretación de las normas aplicadas, encaminando a respetar los derechos fundamentales, así como a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican una clara decisión.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En referencia al principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia recíproca entre la parte expositiva y considerativa respectivamente, asimismo se establece la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de la norma con claridad en relación a las cuestiones planteadas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 5 de los 5 parámetros: mención clara y expresa de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le compete cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); asimismo, la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso la cual se estableció.

Entorno al presente análisis podemos decir, que, según el artículo 121 del código procesal civil mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en forma expresa, precisa y motivada la decisión sobre la cuestión en controversia, declarando el derecho de las partes, o de forma excepcional sobre la validez de la acción procesal.

CONCLUSIONES

Se concluyó con los resultados obtenidos, que se precisa conforme a su hipótesis que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta

Así mismo en el actual estudio que se investiga la calidad de sentencias sobre demanda de Alimentos; expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2021, se concluyó que se ha podido corroborar los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo.

Objetivo general

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2021. Cumple con la calidad según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes.

Objetivos específicos

- a) “Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.”
- b) “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; en el Expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del distrito judicial de

Sullana – Sullana, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.”

c) “Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01; del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2021.”

Respecto a la hipótesis general, ésta fue comprobada a través de los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia que fueron el objeto de estudio, la cual fue propuesta en base a los objetivos de la investigación en comento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Ataupillco (2016).** *LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO* (Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga). Retrieved from http://209.45.73.22/bitstream/handle/UNSCH/1810/ TESIS D73_Atta.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N^a 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos Muestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Farfán Gallo, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos y económicos en el expediente N° 00205-2019-0-3102-JPCI-01, del distrito judicial de Sullana – Talara – 2019.* Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13505/CALIDAD_MOTIVACION_FARFAN_GALLO_ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA.
T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

González. (2017). *Interpretación de la jurisprudencia.* Retrieved from file:///C:/TESIS/TALLERES TESIS 2020/TRAB/REYNA/el deber de motivacion de sentencias en la interpretacion de la jurisprudencia upna.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. Ataupillco. (2016). *LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO.* Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.

González. (2017). *INTERPRETACIÓN DE LA JURIPRUDENCIA.*

Huarhua. (2015). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 5020-2009-0-2007, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. – TALARA, 2017. TESIS.*

Jara Ruiz, L. T. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS Y ECONÓMICOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019.* Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13388/CALIDAD_DIVORCIO_JARA_RUIZ_LIZ_TATIANA.pdf?cv=1&isAllowed=y&sequence=1

JIMENEZ SILVA, L. J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COHECHO PASIVO IMPROPIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2019. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/MOTIVACION_Y_SENTENCIA_JIMENEZ_SILVA_LESLY_JERENIS.pdf?isAllowed=y&sequence=1

ULADECH. (2019). Línea de Investigación. *Universidad los Angeles de Chimbote, 1*, 1–15. Recuperado de <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>

Vallejos Tapia, S. R. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5107/CALIDAD_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_VALLEJOS_TAPIA_SEGUNDO_ROSENDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lara Vargas, L. Á., & Segura Vásquez, R. P. (2019). *El Pago Parcial Como Causal de Contradicción en las Demandas de Alimentos y económicos*. Obtenido de

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12553/tesis%20el%20pago%20parcial%20como%20causal%20de%20contradiccion%20en%20las%20odas%20de%20ODSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial:

Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Torres Zárate, F. (2013). *La justificación en las sentencias en México*. Obtenido de <https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/3658/142135.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXO 1 Evidencia Empírica



Corte Superior de Justicia de Sullana
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
FAMILIA DE TALARA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - CENTRO CIVICO

EXPEDIENTE : 00304-2015-0-3102-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : J1
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : DDO
DEMANDANTE : DTE

SENTENCIA

En la Ciudad de Talara, la Señorita Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, **J1**, en el Expediente N **00304-2015-0-3102-JP-FC-01**, seguido por **DTE** contra **DDO** sobre **ALIMENTOS**, ha emitido la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Talara, Treinta y Uno de Agosto

Del dos mil quince.-

I.- ANTECEDENTES:

- Mediante escrito obrante de páginas **CINCO A OCHO**, la demandante **DTE** formula demanda de alimentos, a fin de que el demandado **DDO** le acuda a su menor hijo **H**, con una pensión mensual y adelantada equivalente al cuarenta por ciento del total de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL.
- Por resolución número uno de fecha 11 de Junio del 2015, se admite a trámite la demanda,

se corre traslado a la parte demandada para que conteste la demanda, la misma que ha sido absuelta dentro del plazo de ley.

- Mediante resolución número dos de fecha trece de julio del año dos mil quince, se fija fecha para la audiencia única, llevándose a cabo conforme consta en el acta de audiencia, inserta de autos, se formulan los alegatos correspondientes, encontrándose los autos expeditos para emitir la sentencia correspondiente.

II.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Producto de una relación convivencial con el demandado han procreado a su menor hijo H, conforme se acredita con la instrumental que apareja la demanda, pero después de un tiempo por razones imputables al demandado, éste hizo un completo abandono moral y económico al alimentista, viéndose obligada a acudir a sus familiares en busca de apoyo, sobre todo económico, pues el demandado se despreocupó de sus obligaciones desde su nacimiento, pese a que tiene muy buena situación económica como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga Eirl, en donde percibe una remuneración que supera los dos mil nuevos soles mensuales.

- Las necesidades del menor las viene afrontando sola con el apoyo de sus familiares, y para cubrir las mismas necesita de un promedio de seiscientos nuevos soles mensuales, fuera de los gastos de medicinas y otros.

- Fundamente jurídicamente su demanda en el artículo 24, 27,28 y 31 de la Convención de los Derechos del Niño, Artículo 1, 4, primer párrafo, 7, 13 y 22 de la Constitución Peruana, artículo 3, 4, 21 y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, 427, 272 y 481 del Código Civil, artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Es verdad que producto de sus relaciones personales e íntimas nació su menor hijo H.
- Es falso que haya abandonado moral y económicamente a la demandante y que ésta haya tenido que recurrir a sus familiares a fin que le cubran las más primordiales necesidades de su

menor hijo, pues desde el primer momento en que quedo embarazada la ha acudido con sumas de dinero, ha pagado el parto, las medicinas y todo cuanto necesita, y para mayor veracidad acompaña al presente copias del Acta de Asignación Voluntaria, en donde acordaron que le acudiría con la suma de cuarenta nuevos soles semanales y se comprometía a cancelar el parto y asimismo copia del Acta de Asignación de pensión de alimentos, en donde acordaron y conciliaron que le acudiría con la suma de Doscientos nuevos soles, así como sus pañales y otros ante Juez de Paz.

- Trabaja en la Empresa de Transportes Saldarriaga, en donde percibe una remuneración básica de Novecientos Cincuenta y tres nuevos soles.
- Es obligación de ambos padres proveer al sostenimiento de los hijos, no solo de uno de ellos.
- Fundamente jurídicamente su demanda en el artículo 423, 481 del Código Civil, artículo 446, 450 del Código Procesal Civil.

III.- MEDIOS PROBATORIOS:

3.1. – De la parte demandante:

- o Partida de Nacimiento de páginas 03.
- o Copia del Dni del menor de paginas 02

3.2. – De la parte demandada:

- Boleta de pago de páginas 17.
- Acta de Asignación ante Juez de Paz de páginas 19ª 20.
- Recibos por concepto de alimentos, medicinas y demás de páginas 21 a 35.
- Partida de Nacimiento del menor

IV.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1.- Determinar las necesidades de la menor **H**, a fin de asignarle una pensión alimenticia acorde a estos.-----
- 2.- Determinar las posibilidades económicas del demandado.-----

V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

PRIMERO.-El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con los establecido en el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.-El derecho que tiene una persona de exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho natural. (...).

Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se presentan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. Jurídicamente por alimentos, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona en determinadas circunstancias (indigente, incapaz entre otros) puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia, es pues todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir. En general los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen además educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión.

El artículo 481° del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; no siendo para ello necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado.

Son tres los requisitos para ejercer el derecho alimentario: **el estado de necesidad** de quien lo solicita entendiéndose como tal la carencia de recursos propios para satisfacer sus necesidades, el referido estado de necesidad debe provenir de la incapacidad física o mental debidamente comprobada de aquel que solicita los alimentos; la **posibilidad económica del deudor**, que no debe ser entendida como bonanza económica sino elementales recursos que permitan atender la necesidad solicitada; y por último **la existencia de una norma legal** que crea la relación obligacional alimentaria.

TERCERO.-Que, las partes tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiéndose valorar los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO.- En principio se ha acreditado el entroncamiento familiar que une a don **DDO con el menor H**, conforme a la partida de nacimiento que obra en autos.

QUINTO.- Respecto al estado de necesidad del menor alimentista, se aprecia que éste cuenta con un año y seis meses de edad y que debido a su minoría de edad, requiere del cuidado y asistencia permanente por parte de sus progenitores, así como de lo básico y necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación, como una obligación prevista por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; en consecuencia por la propia minoría de edad de los menores alimentistas resulta imposible que pueda procurar lo necesario para su subsistencia, estando acreditado por lo tanto el primer presupuesto del artículo 481° del Código Civil.

SEXTO.- Estando acreditadas las necesidades del menor corresponde determinar cuáles son las posibilidades económicas del demandado, a efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia con la que debe acudir al menor alimentista, considerando que la obligación de satisfacer las necesidades alimentarias de estos corresponde a sus progenitores, y es regulada por el Juez atendiendo a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, sin que sea necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.

SEPTIMO.- En ese sentido, se aprecia que el demandado ha contestado la demandad y ha ofrecido como medio probatorio su Boleta de Pago, de la cual se verifica que percibe un haber básico de Novecientos Cuarenta y Cinco con 63/100 Nuevos Soles, el que con horas extras, y bonificaciones, asciende a Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Nuevos Soles, de lo que se colige cuenta con los ingresos suficientes para atender las necesidades del menor alimentista en la medida de sus posibilidades. Asimismo no cuenta con otras obligaciones de similar naturaleza que atender, y si bien en sus alegatos ha indicado apoyar a su madre y hermano menor de edad, no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite sus afirmaciones en dicho extremo, sin perjuicio de señalar que las obligaciones frente a los hijos, más aun cuando son menores de edad, como en el presente caso, son de cumplimiento preferente ante cualquier otra obligación que pudiera tener o contraer.

OCTAVO.- Que, en este orden de ideas, el monto de la pensión alimenticia será establecido, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil; por tanto corresponde fijar una **pensión de alimentos proporcional a las necesidades del menor para quien se solicita alimentos** que contribuya a su desarrollo y manutención, que garantice su sustento mínimo y conforme a las actividades que pudiera realizar el demandado; considerando asimismo que parte de las obligaciones de los padres se encuentra la de realizar los esfuerzos necesarios para procurar lo necesario para el sostenimiento de sus hijos, ya que no debe perderse de vista que las necesidades de la menor son diarias y constantes y no admiten prórroga en el tiempo para su atención; y, el demandado no puede desconocer que, todo mayor esfuerzo que requiera efectuar para el cumplimiento responsable de su obligación alimentaria “forma parte de su misión paterna”.

NOVENO.- Se debe tener en cuenta asimismo que la obligación de prestar alimentos a los hijos es de ambos padres de conformidad con el artículo 235° del Código Civil concordante con el artículo 423° del mismo cuerpo legal, es decir el padre así como la madre, no pudiendo ninguno eximirse de esta responsabilidad.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución; artículos 472°, 474° inciso 2) y 475 del Código Civil, la señorita Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara SE RESUELVE:

1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por doña **DTE**, en representación de su menor hija **H**, sobre **ALIMENTOS** y en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **DDO** acuda al menor antes referido con una pensión mensual y adelantada ascendente al **TREINTA POR CIENTO de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga EIRL, incluyendo bonificaciones, asignaciones, horas extras, gratificaciones, cts y utilidades.** pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

2.-EXHORTÁNDOSE al demandado a fin de que cumpla con sus obligaciones oportunamente y que tenga en cuenta las implicancias legales que prevé la Ley 28970 -Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos.

3.- Consentida o ejecutoriada que fuere la presente. **CUMPLASE** y en su oportunidad y dispóngase la apertura de una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la

Nación y Archívense los actuados por Secretaria en el modo y forma de ley; sin costas ni costos.

4.- Al escrito N 5578-2015 presentado por doña Ingrid Lisbeth Aysta Gonzales: Habiéndose tenido a la vista al momento de resolver agréguese a los autos.

5.- NOTIFIQUESE



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
Juzgado Especializado Civil de Talara

JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRO CIVICO EXPEDIENTE : 00304-2015-0-3102-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J2

ESPECIALISTA : E2

DEMANDADO : DDO

DEMANDANTE : DTE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIEZ (10)

Talara, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.-

En la Ciudad de Talara, el Señor Juez del Juzgado Especializado Civil de Talara, con el dictamen fiscal que obra de folios 79 a 83, en los seguidos por DTE en representación del menor H contra DDO, sobre alimentos; A Nombre de la Nación, emite la siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. Viene en grado de apelación, la sentencia (Resolución Número 04 su fecha 31 de agosto del 2015) que obra de folios 53 a 57 que resuelve **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por doña **DTE**, en representación de su menor hija **H**, sobre **ALIMENTOS** y en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **DDO** acuda al menor antes

referido con una pensión mensual y adelantada ascendente al **TREINTA POR CIENTO de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga EIRL, incluyendo bonificaciones, asignaciones, horas extras, gratificaciones, cts y utilidades,** pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.

El apelante – demandado de folios 65 a 68 formula recurso de apelación yalega:

1. La sentencia apelada me causa agravio por cuanto al contestar la demanda, en salvaguarda de mis derechos deduje la excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción y la otra parte no la ha contestado por cuanto en la Audiencia de Conciliación no estuvo el abogado de la demandante y la Señora Juez, declaro infundada la excepción.

2. Si conforme se infiere de dicha Audiencia de Conciliación, Pruebas y sentencia la magistrado declaro infundada dicha excepción planteada por mi parte, en ningún momento a parte que adjunte el Acta de Conciliación realizada entre ambas partes, fue objetada por la demandante reconociendo que si había conciliado con mi persona anteel Juez de Única Nominación de San Pedro y Anexos, en donde le venía acudiendo con la suma acordada y otros conceptos. Y mal podría iniciar otra acción de alimentos, constituyendo un abuso del derecho.

3. Que, el porcentaje del 30% del total de mis ingresos y otros conceptos ordenado por la Juzgadora, al margen de mi petición de nulidad de la misma; considero que es excesivo y no equitativo, ya que con el ánimo de conciliar obligado por la actitud del Juez, y con el ánimo conciliador propuse el 20% del total de mis ingresos, que caso es el doble de lo que le venía acudiendo ante el Juez de Paz de San Pedro de S/ 200.00 a S/ 380.00.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

1. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

1.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, **la resolución que le produzca agravio**, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2. DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

2.1. El derecho que tiene una persona de exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural, de ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve.

2.2. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del Principio de Solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí. Entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

2.3. Para establecer quienes son los obligados a prestar los alimentos, tenemos que la norma contenida en el artículo 474 del Código Civil, establece los obligados a prestar alimentos, de ahí que se reconozca que “(...) se deben recíprocamente alimentos: (1) Los Cónyuges, (2) los ascendientes y descendientes (...).

La obligación alimentaria respecto a los cónyuges, tiene su concordancia en la norma contenida en el artículo 288 del Código Civil, que establece “(...) los cónyuges se deben recíprocamente alimentos (...) y asistencia (...)”, entendiéndose en este sentido que la asistencia comprende a los alimentos, los cuales no solo comprende la alimentación, sino también la salud y la vivienda entre otros.

La obligación alimentaria respecto a los hijos, se encuentra en concordancia con lo reconocido por nuestra Constitución Política del Estado que en la norma contenida en el artículo 6, establece “(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, lo cual tiene su correspondencia en la norma contenida en el artículo 235 del Código Civil y en la norma contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que reconocen que “(...) los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”.

3. DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS.

3.1. Los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación e instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad³.

3.2. Nuestro Ordenamiento sustantivo reconoce en la norma contenida en el artículo 472 del Código Civil, que “(...) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...)”, entendiéndose en este sentido que los alimentos no solo comprende la alimentación, sino también la educación, salud, vestido,

recreación y la formación para el trabajo.

4. DE LOS PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

4.1. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De aquí que existan presupuestos para la existencia de la obligación alimentaria, que son:

Estado de necesidad del alimentista: La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

Capacidad económica del obligado: Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, de ahí que el deber del obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que ello signifique poner en riesgo su propia subsistencia. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tienen para con el mismo, para con su familia y para con el alimentista.

4.2. Ambos presupuestos se encuentran prescritos en la norma contenida en el artículo 481 del Código Civil, que establece: La pensión de alimentos, se regula en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo para ello necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

5. REVISION Y ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA.

5.1. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza unadecisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y el demandado. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

5.2. Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucrada en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 188 del Código Procesal Civil.

5.3. La valoración de la prueba está comprendida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

5.4. En el presente caso, el apelante solicita se revoque la sentencia en cuanto al porcentaje fijado como pensión de alimentos (30%) y en consecuencia se fije una suma menor (20%)

como pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

5.5. **En cuanto a las necesidades del alimentista**, se debe indicar que conforme se ha señalado en la sentencia apelada, las necesidades del niño alimentista se presumen por su corta edad (01 año y 08 meses en la actualidad), siendo que por su situación de vulnerabilidad en la que se encuentra requiere que su progenitor le acuda con una pensión de alimentos dado que no puede por sí solo cubrir todas sus necesidades para subsistir, como es su alimentación, vestido, salud, habitación y educación.

5.6. **En cuanto a las posibilidades económicas del obligado**; se debe indicar que se verifica de la boleta de remuneraciones, inserto en la página diecisiete, que el demandado labora en la empresa Transportes Saldarriaga E.I.R.L de la cual se verifica que percibe un haber básico de Novecientos Cuarenta y Cinco con 63/100 Nuevos Soles, el que con horas extras, y bonificaciones, asciende a Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Nuevos Soles, coligiéndose que tiene posibilidades para cumplir con la obligación alimentaria a favor de su menor hijo; sin embargo, si bien es cierto el demandado tiene posibilidades de cumplir con el pago de la pensión por alimentos, también lo es que la fijación de la misma debe ser acorde con las necesidades del alimentista, y que sea de efectivo cumplimiento por parte del demandado sin poner en riesgo su propia subsistencia; en tal sentido el monto fijado por pensión por alimentos debe ser revocado.

5.1. **En este orden de ideas y atendiendo a que** la circunstancia que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, *no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes⁴*; y, a que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, *debido a ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación*

*por razones de vínculo familiar*⁵, es que la sentencia apelada debe ser revocada en cuanto al porcentaje establecido como pensión de alimentos, máxime si a la demandante al igual que al demandado le corresponde la obligación alimentaria para con su hijo, conforme lo prescribe la norma contenida en el artículo 423 inciso 1 del Código Civil: Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.

5.2. Además, en el caso de autos el demandado cuestiona que no se ha tenido en cuenta el acta de conciliación suscrita ante el Juez de Paz de San Pedro donde se acordó el pago de doscientos soles mensuales, declarando infundada la excepción de conciliación propuesta; resolución que no fue impugnada conforme a lo previsto en el artículo 556 del Código Procesal Civil, por lo que no es posible emitir pronunciamiento respecto a una resolución que no fue cuestionada en su oportunidad.

5.3. En cuanto al extremo de interponer una nueva demanda por alimentos constituye un abuso de derecho debido a que ya se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, se debe acotar que la cosa juzgada en los procesos de alimentos no es inmutable y por consiguiente es posible de modificación a través de aumento, reducción o exoneración⁶ por lo que mal podría afirmar el demandado que la nueva demanda por alimentos constituye un abuso del derecho, quedando desvirtuado su argumento de impugnación

IV. DECISIÓN:

En mérito de las consideraciones expuestas y a la normatividad glosada; el Señor Juez del Juzgado Especializado Civil de Talara; resuelve:

1. **CONFIRMAR** la sentencia, contenida en la Resolución Número 04 su fecha 31 de agosto del 2015) que obra de folios 53 a 57 que resuelve **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por doña **DTE**, en representación de su menor hija **H**, sobre **ALIMENTOS**
2. **REVOCAR** la sentencia *en el extremo* que ordena que el demandado **DDO**, cumpla

con otorgar a favor de su menor hijo, una pensión mensual y adelantada ascendente al **TREINTA POR CIENTO de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga EIRL, incluyendo bonificaciones, asignaciones, horas extras, gratificaciones, cts y utilidades**, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

3. **REFORMANDOLA se ordena** que el demandado **DDO**, cumpla con otorgar a favor de su menor hijo, una pensión mensual y adelantada ascendente al **VEINTE POR CIENTO de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga EIRL, incluyendo bonificaciones, asignaciones, horas extras, gratificaciones, cts y utilidades**, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda. **Con lo demás que contiene.**

4. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-

**ANEXO 2 :Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De La Sentencia
(1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en Segundo grado jurisdiccional, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 	
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. 	
	SENTENCIA	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
				Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA DE DEPENDENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en Segundo grado jurisdiccional, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
				1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de

Motivación de la pena	<p>la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

Sentencia de Primer grado jurisdiccional

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si*

cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

1. **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*)
Si cumple/No cumple

2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*).**Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Dimensión resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

*de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.***

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDO GRADO JURISDICCIONAL

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros*

casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

- 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las**

máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

**ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección,
Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable**

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias última instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de los fallos última instancia según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, consecutivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de Primer grado jurisdiccional:

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de Segundo grado jurisdiccional:

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS SUSTENTOS TEÓRICOS, DE LA NORMATIVIDAD Y LA JURISPRUDENCIA PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 indicadores previos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 indicadores previos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES DIMENSIÓN EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Dimensión expositiva y Dimensión resolutiva

		Calificación		Rangos de	Calificación del
		De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	nivel de calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva del nivel de calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: Dimensión expositiva y Dimensión resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la Dimensión expositiva y Dimensión resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación del nivel de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación del nivel de calidad de las sub dimensiones de la Dimensión considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la Dimensión considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la Dimensión considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como Dimensión expositiva Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como Dimensión considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la Dimensión expositiva y resolutive emerge del nivel de calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la Dimensión considerativa; también, emerge del nivel de calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; consecutivamente; cuando se trata de la Dimensión considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la Dimensión expositiva, considerativa y la resolutive; la Dimensión considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la Dimensión considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la Dimensión considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de

redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la Dimensión resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la Dimensión expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: Dimensión considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación del nivel de calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x			
		1=		3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión Dimensión considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados del nivel de calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la Dimensión considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la Dimensión considerativa de la sentencia de

Segundo grado jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La Dimensión considerativa de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de Primer grado jurisdiccional Ejemplo: **50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados del nivel de calidad de su Dimensión expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, consecutivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de Segundo grado jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia

de Primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de Primer grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de Segundo grado jurisdiccional

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1.

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DEL NIVEL DE CALIDAD DE LOS FALLOS ÚLTIMA INSTANCIA

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Sullana SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL FAMILIA DE TALARA</p> <p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - CENTRO CIVICO</p> <p>EXPEDIENTE : 00304-2015-0-3102-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : J1</p> <p>ESPECIALISTA : E</p> <p>DEMANDADO : DDO</p> <p>DEMANDANTE : DTE</p> <p>SENTENCIA</p> <p>En la Ciudad de Talara, la Señorita Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, J1, en el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>					X						

	<p>Expediente N 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, seguido por DTE contra DDO sobre ALIMENTOS, ha emitido la siguiente resolución:</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO Talara, Treinta y Uno de Agosto Del dos mil quince.-</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante escrito obrante de páginas CINCO A OCHO, la demandante DTE formula demanda de alimentos, a fin de que el demandado DDO le acuda a su menor hijo H, con una pensión mensual y adelantada equivalente al cuarenta por ciento del total de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa Transportes Saldarriaga EIRL. - Por resolución número uno de fecha 11 de Junio del 2015, se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la parte demandada para que conteste la demanda, la misma que ha sido absuelta dentro del plazo de ley. - Mediante resolución número dos de fecha trece de julio del año dos mil quince, se fija fecha para la audiencia única, llevándose a cabo conforme consta en el acta de audiencia, inserta de autos, se formulan los alegatos correspondientes, encontrándose los autos expeditos para emitir la sentencia correspondiente. <p>II.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producto de una relación convivencial con el demandado han procreado a su menor hijo H, conforme se acredita con la instrumental que apareja la demanda, pero después de un tiempo por razones imputables al demandado, éste hizo un completo abandono moral y económico al alimentista, viéndose obligada a acudir a sus familiares en busca de apoyo, sobre todo económico, pues el demandado se despreocupó de sus obligaciones desde su nacimiento, pese a que tiene muy buena situación económica como servidor de la Empresa de 	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						10
Postura de las partes	<p>II.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producto de una relación convivencial con el demandado han procreado a su menor hijo H, conforme se acredita con la instrumental que apareja la demanda, pero después de un tiempo por razones imputables al demandado, éste hizo un completo abandono moral y económico al alimentista, viéndose obligada a acudir a sus familiares en busca de apoyo, sobre todo económico, pues el demandado se despreocupó de sus obligaciones desde su nacimiento, pese a que tiene muy buena situación económica como servidor de la Empresa de 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X		

<p>Transportes Saldarriaga Eirl, en donde percibe una remuneración que supera los dos mil nuevos soles mensuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las necesidades del menor las viene afrontando sola con el apoyo de sus familiares, y para cubrir las mismas necesita de un promedio de seiscientos nuevos soles mensuales, fuera de los gastos de medicinas y otros. - Fundamente jurídicamente su demanda en el artículo 24, 27,28 y 31 de la Convención de los Derechos del Niño, Artículo 1, 4, primer párrafo, 7, 13 y 22 de la Constitución Peruana, artículo 3, 4, 21 y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, 427, 272 y 481 del Código Civil, artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. <p>DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es verdad que producto de sus relaciones personales e intimas nació su menor hijo H. - Es falso que haya abandonado moral y económicamente a la demandante y que ésta haya tenido que recurrir a sus familiares a fin que le cubran las mas primordiales necesidades de su menor hijo, pues desde el primer momento en que quedo embarazada la ha acudido con sumas de dinero, ha pagado el parto, las medicinas y todo cuanto necesita, y para mayor veracidad acompaña al presente copias del Acta de Asignación Voluntaria, en donde acordaron que le acudiría con la suma de cuarenta nuevos soles semanales y se comprometía a cancelar el parto y asimismo copia del Acta de Asignación de pensión de alimentos, en donde acordaron y conciliaron que le acudiría con la suma de Doscientos nuevos soles, así como sus pañales y otros ante Juez de Paz. - Trabaja en la Empresa de Transportes Saldarriaga, en donde percibe una remuneración básica de Novecientos Cincuenta y tres nuevos soles. - Es obligación de ambos padres proveer al sostenimiento de los hijos, no solo de uno de ellos. - Fundamente jurídicamente su demanda en el artículo 423, 481del Código Civil, artículo 446, 450 del Código Procesal Civil. <p>III.- MEDIOS PROBATORIOS:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1. – De la parte demandante:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Partida de Nacimiento de páginas 03. o Copia del Dni del menor de paginas 02 <p>3.2. – De la parte demandada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boleta de pago de páginas 17. - Acta de Asignación ante Juez de Paz de páginas 19ª 20. - Recibos por concepto de alimentos, medicinas y demás de páginas 21 a 35. - Partida de Nacimiento del menor <p>IV.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>1.- Determinar las necesidades de la menor H, a fin de asignarle una pensión alimenticia acorde a estos.----- -----</p> <p>2.- Determinar las posibilidades económicas del demandado.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de SULLANA-SULLANA. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</i></p>										
	<p>PRIMERO.-El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con los establecido en el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO.-El derecho que tiene una persona de exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho natural. (...).</p> <p>Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se presentan para el sustento y la</p>		X									

<p>sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. Jurídicamente por alimentos, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona en determinadas circunstancias (indigente, incapaz entre otros) puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia, es pues todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir. En general los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen además educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión.</p> <p>El artículo 481° del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; no siendo para ello necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado.</p> <p>Son tres los requisitos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita entendiéndose como tal la carencia de recursos propios para satisfacer sus necesidades, el referido estado de necesidad debe provenir de la incapacidad física o mental debidamente comprobada de aquel que solicita los alimentos; la posibilidad económica del deudor, que no debe ser entendida como bonanza económica sino elementales recursos que permitan atender la necesidad solicitada; y por último la existencia de una norma legal que crea la relación obligacional alimentaria.</p> <p>TERCERO.-Que, las partes tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiéndose valorar</p>	<p>su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido</i></p>											

Motivación del derecho	<p>CUARTO.- En principio se ha acreditado el entroncamiento familiar que une a don DDO con el menor H, conforme a la partida de nacimiento que obra en autos.</p> <p>QUINTO.- Respecto al estado de necesidad del menor alimentista, se aprecia que éste cuenta con un año y seis meses de edad y que debido a su minoría de edad, requiere del cuidado y asistencia permanente por parte de sus progenitores, así como de lo básico y necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación, como una obligación prevista por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; en consecuencia por la propia minoría de edad de los menores alimentistas resulta imposible que pueda procurar lo necesario para su subsistencia, estando acreditado por lo tanto el primer presupuesto del artículo 481° del Código Civil.</p> <p>SEXTO.- Estando acreditadas las necesidades del menor corresponde determinar cuáles son las posibilidades económicas del demandado, a efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia con la que debe acudir al menor alimentista, considerando que la obligación de satisfacer las necesidades alimentarias de estos corresponde a sus progenitores, y es regulada por el Juez atendiendo a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, sin que sea necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado.</p> <p>SEPTIMO.- En ese sentido, se aprecia que el demandado ha contestado la demandad y ha ofrecido como medio probatorio su Boleta de Pago, de la cual se verifica que percibe un haber básico de Novecientos Cuarenta y Cinco con 63/100 Nuevos Soles, el que con horas extras, y bonificaciones, asciende a Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Nuevos Soles, de lo que se colige cuenta con los</p>	<p><i>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos suficientes para atender las necesidades del menor alimentista en la medida de sus posibilidades. Asimismo no cuenta con otras obligaciones de similar naturaleza que atender, y si bien en sus alegatos ha indicado apoyar a su madre y hermano menor de edad, no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite sus afirmaciones en dicho extremo, sin perjuicio de señalar que las obligaciones frente a los hijos, más aun cuando son menores de edad, como en el presente caso, son de cumplimiento preferente ante cualquier otra obligación que pudiera tener o contraer.</p> <p>OCTAVO.- Que, en este orden de ideas, el monto de la pensión alimenticia será establecido, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil; por tanto corresponde fijar una pensión de alimentos proporcional a las necesidades del menor para quien se solicita alimentos que contribuya a su desarrollo y manutención, que garantice su sustento mínimo y conforme a las actividades que pudiera realizar el demandado; considerando asimismo que parte de las obligaciones de los padres se encuentra la de realizar los esfuerzos necesarios para procurar lo necesario para el sostenimiento de sus hijos, ya que no debe perderse de vista que las necesidades de la menor son diarias y constantes y no admiten prórroga en el tiempo para su atención; y, el demandado no puede desconocer que, todo mayor esfuerzo que requiera efectuar para el cumplimiento responsable de su obligación alimentaria “forma parte de su misión paterna”.</p> <p>NOVENO.- Se debe tener en cuenta asimismo que la obligación de prestar alimentos a los hijos es de ambos padres de conformidad con el artículo 235° del Código Civil concordante con el artículo 423° del mismo cuerpo legal, es decir el padre así como la madre, no pudiendo ninguno eximirse de esta responsabilidad.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución; artículos 472°, 474° inciso 2) y 475 del Código Civil, la señorita Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó del nivel de calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa consecutivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de SULLANA-SULLANA. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Juzgado Especializado Civil de Talara</p> <p>JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRO CIVICO EXPEDIENTE : 00304-2015-0-3102-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : J2 ESPECIALISTA : E2 DEMANDADO : DDO DEMANDANTE: DTE</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ (10) Talara, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.- En la Ciudad de Talara, el Señor Juez del Juzgado Especializado Civil de Talara, con el dictamen fiscal que obra de folios 79 a 83, en los seguidos por DTE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X						10

	<p>en representación del menor H contra DDO, sobre alimentos; A Nombre de la Nación, emite la siguiente:</p> <p>I. ANTECEDENTES.</p> <p>1. Viene en grado de apelación, la sentencia (Resolución Número 04 su fecha 31 de agosto del 2015) que obra de folios 53 a 57 que resuelve DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por doña DTE, en representación de su menor hija H, sobre ALIMENTOS y en consecuencia, ORDENO que el demandado DDO acuda al menor antes referido con una pensión mensual y adelantada ascendente al TREINTA POR CIENTO de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga EIRL, incluyendo bonificaciones, asignaciones, horas extras, gratificaciones, cts y utilidades, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.</p> <p>El apelante – demandado de folios 65 a 68 formula recurso de apelación y alega:</p> <p>1. La sentencia apelada me causa agravio por cuanto al contestar la demanda, en salvaguarda de mis derechos deduje la excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción y la otra parte no la ha contestado por cuanto en la Audiencia de Conciliación no estuvo el abogado de la demandante y la Señora Juez, declaro infundada la excepción.</p> <p>2. Si conforme se infiere de dicha Audiencia de Conciliación, Pruebas y sentencia la magistrado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>declaro infundada dicha excepción planteada por mi parte, en ningún momento a parte que adjunte el Acta de Conciliación realizada entre ambas partes, fue objetada por la demandante reconociendo que si había conciliado con mi persona ante el Juez de Única Nominación de San Pedro y Anexos, en donde le venía acudiendo con la suma acordada y otros conceptos. Y mal podría iniciar otra acción de alimentos, constituyendo un abuso del derecho.</p> <p>3. Que, el porcentaje del 30% del total de mis ingresos y otros conceptos ordenado por la Juzgadora, al margen de mi petición de nulidad de la misma; considero que es excesivo y no equitativo, ya que con el ánimo de conciliar obligado por la actitud del Juez, y con el ánimo conciliador propuse el 20% del total de mis ingresos, que caso es el doble de lo que le venía acudiendo ante el Juez de Paz de San Pedro de S/ 200.OO a S/ 380.OO.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita

y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se encontraron.

<p>pueda satisfacer por sí. Entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la</p> <p>subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>2.3. Para establecer quienes son los obligados a prestar los alimentos, tenemos que la norma contenida en el artículo 474 del Código Civil, establece los obligados a prestar alimentos, de ahí que se reconozca que “(...) se deben recíprocamente alimentos: (1) Los Cónyuges, (2) los ascendientes y descendientes (...).</p> <p>La obligación alimentaria respecto a los cónyuges, tiene su concordancia en la norma contenida en el artículo 288 del Código Civil, que establece “(...) los cónyuges se deben recíprocamente alimentos (...) y asistencia (...)”, entendiéndose en este sentido que la asistencia comprende a los alimentos, los cuales no solo comprende la alimentación, sino también la salud y la vivienda entre otros.</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																								
<p>La obligación alimentaria respecto a los hijos, se encuentra en concordancia con lo reconocido por nuestra Constitución Política del Estado que en la norma contenida en el artículo 6, establece “(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, lo cual tiene su correspondencia en la norma contenida en el artículo 235 del Código Civil y en la norma contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que reconocen que “(...) los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>																								

Motivación del derecho	<p>3. DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS.</p> <p>3.1. Los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación e instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad³.</p> <p>3.2. Nuestro Ordenamiento sustantivo reconoce en la norma contenida en el artículo 472 del Código Civil, que “(...) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...)”, entendiéndose en este sentido que los alimentos no solo comprende la alimentación, sino también la educación, salud, vestido, recreación y la formación para el trabajo.</p> <p>4. DE LOS PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.</p> <p>4.1. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De aquí que existan presupuestos para la existencia de la obligación alimentaria, que son:</p> <p>Estado de necesidad del alimentista: La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o</p>	<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.</p> <p>Capacidad económica del obligado: Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, de ahí que el deber del obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que ello signifique poner en riesgo su propia subsistencia. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tienen para con el mismo, para con su familia y para con el alimentista.</p> <p>4.2. Ambos presupuestos se encuentran prescritos en la norma contenida en el artículo 481 del Código Civil, que establece: La pensión de alimentos, se regula en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo para ello necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>5. REVISION Y ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA.</p> <p>5.1. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y el demandado. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>5.2. Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucrada en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 188 del Código Procesal Civil.</p> <p>5.3. La valoración de la prueba está comprendida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>5.4. En el presente caso, el apelante solicita se revoque la sentencia en cuanto al porcentaje fijado como pensión de alimentos (30%) y en consecuencia se fije una suma menor (20%) como pensión de alimentos a favor de su menor hijo.</p> <p>5.5. En cuanto a las necesidades del alimentista, se debe indicar que conforme se ha señalado en la sentencia apelada, las necesidades del niño alimentista se presumen por su corta edad (01 año y 08 meses en la actualidad), siendo que por su situación de vulnerabilidad en la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encuentra requiere que su progenitor le acuda con una pensión de alimentos dado que no puede por sí solo cubrir todas sus necesidades para subsistir, como es su alimentación, vestido, salud, habitación y educación.</p> <p>5.6. En cuanto a las posibilidades económicas del obligado; se debe indicar que se verifica de la boleta de remuneraciones, inserto en la página diecisiete, que el demandado labora en la empresa Transportes Saldarriaga E.I.R.L de la cual se verifica que percibe un haber básico de Novecientos Cuarenta y Cinco con 63/100 Nuevos Soles, el que con horas extras, y bonificaciones, asciende a Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Nuevos Soles, coligiéndose que tiene posibilidades para cumplir con la obligación alimentaria a favor de su menor hijo; sin embargo, si bien es cierto el demandado tiene posibilidades de cumplir con el pago de la pensión por alimentos, también lo es que la fijación de la misma debe ser acorde con las necesidades del alimentista, y que sea de efectivo cumplimiento por parte del demandado sin poner en riesgo su propia subsistencia; en tal sentido el monto fijado por pensión por alimentos debe ser revocado.</p> <p>5.1. En este orden de ideas y atendiendo a que la circunstancia que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes⁴; y, a que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar⁵, es que la sentencia apelada debe ser revocada en cuanto al porcentaje establecido como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensión de alimentos, máxime si a la demandante al igual que al demandado le corresponde la obligación alimentaria para con su hijo, conforme lo prescribe la norma contenida en el artículo 423 inciso 1 del Código Civil: Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.</p> <p>5.2. Además, en el caso de autos el demandado cuestiona que no se ha tenido en cuenta el acta de conciliación suscrita ante el Juez de Paz de San Pedro donde se acordó el pago de doscientos soles mensuales, declarando infundada la excepción de conciliación propuesta; resolución que no fue impugnada conforme a lo previsto en el artículo 556 del Código Procesal Civil, por lo que no es posible emitir pronunciamiento respecto a una resolución que no fue cuestionada en su oportunidad.</p> <p>5.3. En cuanto al extremo de interponer una nueva demanda por alimentos constituye un abuso de derecho debido a que ya se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, se debe acotar que la cosa juzgada en los procesos de alimentos no es inmutable y por consiguiente es pasible de modificación a través de aumento, reducción o exoneración por lo que mal podría afirmar el demandado que la nueva demanda por alimentos constituye un abuso del derecho, quedando desvirtuado su argumento de impugnación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN: En mérito de las consideraciones expuestas y a la normatividad glosada; el Señor Juez del Juzgado Especializado Civil de Talara; resuelve:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia, contenida en la Resolución Número 04 su fecha 31 de agosto del 2015) que obra de folios 53 a 57 que resuelve DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por doña DTE, en representación de su menor hija H, sobre ALIMENTOS</p> <p>2. REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena que el demandado DDO, cumpla con otorgar a favor de su menor hijo, una pensión mensual y adelantada ascendente al TREINTA POR CIENTO de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga EIRL, incluyendo bonificaciones, asignaciones, horas extras, gratificaciones, cts y utilidades, pensión que empezará a regir</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa consecutivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

	<p>desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>3. REFORMANDOLA se ordena que el demandado DDO, cumpla con otorgar a favor de su menor hijo, una pensión mensual y adelantada ascendente al VEINTE POR CIENTO de sus ingresos que percibe como servidor de la Empresa de Transportes Saldarriaga EIRL, incluyendo bonificaciones, asignaciones, horas extras, gratificaciones, cts y utilidades, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Con lo demás que contiene.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se

derivó del nivel de calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, consecutivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 00304-2015-0-3102-JP-FC-01-02, de la jurisdicción distrital de Sullana – Sullana. 2021. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, octubre del 2021

HERRERA ECHE JASMIN YANELA

DNI N°

Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año								Año								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto																	
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																	
5	Mejora del marco teórico																	
6	Redacción de la revisión de la literatura.																	
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																	
8	Ejecución de la metodología																	
9	Resultados de la investigación																	
10	Conclusiones y recomendaciones																	
11	Redacción del pre informe de Investigación.																	
12	Redacción del informe final																	
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																	
15	Redacción de artículo científico																	

ANEXO 8 - PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

